

*Presidencia
del
H. Senado de la Nación*

PE-244/26
OD-361/26
CD-58/26

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2026

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscripto con fecha 3 de julio de 2026 por el señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Juan Bautista Mahiques, en representación del Estado Nacional, y el señor Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Gabino Tapia, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual forma parte integrante de la presente ley como ANEXO I.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Victoria Villanueva
[Signature]

ANEXO I (REFERENCIA P.E. 244/26)



Ministerio de Justicia



**CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE
COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2026, se reúnen el Señor Ministro de Justicia de la Nación, **Dr. JUAN BAUTISTA MAHIQUES**, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante “**ESTADO NACIONAL**”, por una parte; y por la otra, el Señor Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Dr. GABINO TAPIA**, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA CIUDAD**”, y denominados en su conjunto “**LAS PARTES**”; acuerdan celebrar el “Cuarto Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en adelante el “**ACUERDO**”, sujeto a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal; siendo que, bajo estos principios se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, la Constitución Nacional en su artículo 129 establece: “*La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.*”

Que la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que: “*Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces. Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional. Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una*

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Victoria Villanueva
ACN.



transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2º, de la Constitución Nacional.”

Que, en este sentido, de acuerdo a lo reglado por la Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 2, no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso y por la provincia interesada o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en 1995 se sancionó la Ley nacional 24.588 de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo artículo 8º estableció que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendría su actual jurisdicción y competencia, continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

Que el artículo 6º de dicha Ley nacional —en consonancia con la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— habilita al Estado Nacional y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes.

Que, en el marco mencionado se inscriben los convenios aprobados por las Leyes nacionales 25.752, 26.357 y 26.702, y por las Leyes locales 597, 2.257 y 5.935, mediante los cuales se transfirieron diversas competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, cabe señalar que el artículo 2º de la Ley nacional 26.702 asignó al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el precedente “Corrales” (Fallos: 338:1517) afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo “Bazan” (Fallos: 342:509) el máximo tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996.

Que, en dicho fallo, el máximo tribunal caracterizó la prolongación del régimen mixto vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un “inmovilismo” el cual lesiona

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Victoria Villanueva
AGS



las facultades de autogobierno de un Estado local, incumpliendo la Constitución nacional, con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, y generando graves consecuencias de distinta índole.

Que, no obstante ello, los acuerdos pertinentes y tendientes a la transferencia de la justicia nacional, y en particular en lo que refiere a los delitos penales no federales, no han sido culminados.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo “Levinas” (Fallos: 347:2286) consolidó en esta materia la equiparación institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como superior tribunal de la causa (artículo 14 de la Ley nacional 48) cuando la instancia recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la justicia nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato de hacer lo establecido en la Constitución Nacional.

Que, por todo lo antes expuesto, LAS PARTES celebran el “Cuarto Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El ESTADO NACIONAL transfiere, y LA CIUDAD asume, la competencia penal no federal relativa a los delitos que se detallan a continuación:

I. DELITOS CONTRA EL HONOR.

- a) Calumnia (artículo 109 del Código Penal de la Nación).
- b) Injurias (artículo 110 del Código Penal de la Nación).
- c) Prueba de la verdad en injurias (artículo 111 del Código Penal de la Nación).
- d) Publicación o reproducción de injurias o calumnias (artículo 113 del Código Penal de la Nación).
- e) Injurias o calumnias propagadas por la prensa (artículo 114 del Código Penal de la Nación).
- f) Injurias ante tribunales (artículo 115 del Código Penal de la Nación).
- g) Injurias recíprocas (artículo 116 del Código Penal de la Nación).
- h) Retracción en injurias o calumnias (artículo 117 del Código Penal de la Nación).

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Victoria Villena
Aca



II.- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL:

- a) Abuso sexual (artículos 119 y 120 del Código Penal de la Nación).
- b) Abuso sexual con resultado muerte (artículo 124 del Código Penal de la Nación).
- c) Corrupción de menores (artículo 125 del Código Penal de la Nación).
- d) Promoción o facilitación de la prostitución agravada (artículo 126 del Código Penal de la Nación).
- e) Explotación de la prostitución (artículo 127 del Código Penal de la Nación).
- f) Rapto (artículo 130 del Código Penal de la Nación).

III.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD:

- a) Reducción a la servidumbre (artículo 140 del Código Penal de la Nación).
- b) Privación ilegítima de la libertad (artículos 141 y 142 del Código Penal de la Nación).
- c) Sustracción de menores, instigación a fugarse del hogar y otras modalidades (artículos 146 al 149 del Código Penal de la Nación).
- d) Amenazas coactivas y sus modalidades (artículos 149 bis, segundo párrafo y artículo 149 ter, inciso 1, del Código Penal de la Nación).

IV.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE COMUNICACIÓN

- a) Estorbar o entorpecer el normal funcionamiento de los transportes (artículo 194 del Código Penal de la Nación).

V.- DELITOS PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES LEYES PENALES ESPECIALES:

- a) Régimen Legal de la Propiedad Intelectual – Ley nacional 11.723.
- b) Ejercicio Ilegal de la Medicina Veterinaria – Ley nacional 14.072.
- c) Protección y Conservación de Fauna Silvestre – Ley nacional 22.421.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

La Justicia Nacional continuará conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de ejecución penal y el efectivo cumplimiento de la condena.

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ

Página 4 de 6



Victorio Villanueva
Aca.



CLÁUSULA TERCERA: NEGOCIACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La transferencia de las competencias que son objeto de este ACUERDO se deberá acompañar de los recursos pertinentes, según lo establecido por el artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional y la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin, cada uno de los firmantes designará a un (1) representante a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos del art. 8 de la Ley N° 23.548, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

CLÁUSULA CUARTA: INDEMNIDAD

A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el ESTADO NACIONAL y LA CIUDAD se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: LA CIUDAD, en la calle Uruguay 440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1.218 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Estado Nacional en la calle Sarmiento 329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente ACUERDO entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días corridos de ocurridas todas las siguientes circunstancias:

- a) El ACUERDO sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ

Página 5 de 6



Victorio Villanueva

[Firma]



- a) Se suscriba el acuerdo específico de transferencia de recursos previsto en la CLÁUSULA TERCERA del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 3 días del mes julio del año 2026.

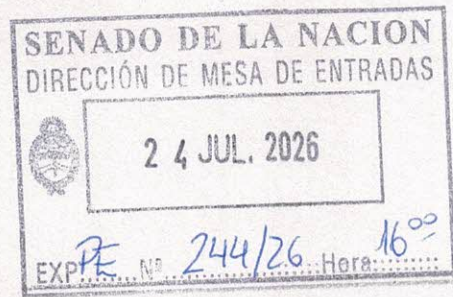
Dr. Gabino Tapia
Ministro de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Dr. Juan Bautista Mahiques
Ministro de Justicia de la Nación

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ

Página 6 de 6





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número: NO-2026-71870326-APN-VG#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Julio de 2026

Referencia: CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A: LA SEÑORA PRESIDENTE DEL HSN (Dra. Victoria Eugenia VILLARRUEL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al H. SENADO DE LA NACIÓN a fin de comunicar el "CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", celebrado el 3 de julio de 2026 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Justicia de la Nación, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Ministro de Justicia de dicha jurisdicción, registrado como CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ. Dicho Convenio fue suscripto en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto N° 547/2026, dictado con la intervención de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, mediante el cual se delegó en el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad de celebrar, en representación del Estado Nacional, los convenios o acuerdos de transferencia de competencias penales con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (EX-2026-52121241-APN-DGDYD#MJ).

Se acompaña la copia del referido Convenio para su tratamiento por ese H. SENADO DE LA NACIÓN.



Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:08:40 -03:00

Guillermo Ignacio DEVITT
Vicejefe de Gabinete
Vicejefatura de Gabinete
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:08:41 -03:00



**CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE
COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2026, se reúnen el Señor Ministro de Justicia de la Nación, **Dr. JUAN BAUTISTA MAHIQUES**, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante “**ESTADO NACIONAL**”, por una parte; y por la otra, el Señor Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Dr. GABINO TAPIA**, con domicilio en Uspallata 3160 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA CIUDAD**”, y denominados en su conjunto “**LAS PARTES**”; acuerdan celebrar el “Cuarto Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en adelante el “**ACUERDO**”, sujeto a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución de la Nación Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal; siendo que, bajo estos principios se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino.

Que, la Constitución Nacional en su artículo 129 establece: “*La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.*”

Que la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que: “*Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces. Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional. Esta facultad no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una*

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



transferencia racional de la función judicial. En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2°, de la Constitución Nacional.

Que, en este sentido, de acuerdo a lo reglado por la Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 2, no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso y por la provincia interesada o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en 1995 se sancionó la Ley nacional 24.588 de Garantía de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo artículo 8° estableció que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendría su actual jurisdicción y competencia, continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

Que el artículo 6° de dicha Ley nacional —en consonancia con la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— habilita al Estado Nacional y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios que tengan como objeto la transferencia de organismos, funciones, competencias y bienes.

Que, en el marco mencionado se inscriben los convenios aprobados por las Leyes nacionales 25.752, 26.357 y 26.702, y por las Leyes locales 597, 2.257 y 5.935, mediante los cuales se transfirieron diversas competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, cabe señalar que el artículo 2° de la Ley nacional 26.702 asignó al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el precedente “Corrales” (Fallos: 338:1517) afirmó que el carácter nacional de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es meramente transitorio y exhortó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio por parte de dicha Ciudad de sus competencias jurisdiccionales propias.

Que, posteriormente, en el fallo “Bazan” (Fallos: 342:509) el máximo tribunal recordó que, desde la reforma de 1994, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió un nuevo estatus institucional y debe organizar sus instituciones judiciales conforme a la Constitución local sancionada en 1996.

Que, en dicho fallo, el máximo tribunal caracterizó la prolongación del régimen mixto vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un “inmovilismo” el cual lesiona



Ministerio de Justicia



las facultades de autogobierno de un Estado local, incumpliendo la Constitución nacional, con el consiguiente debilitamiento de la fuerza normativa de su texto, y generando graves consecuencias de distinta índole.

Que, no obstante ello, los acuerdos pertinentes y tendientes a la transferencia de la justicia nacional, y en particular en lo que refiere a los delitos penales no federales, no han sido culminados.

Que, recientemente, la CSJN en el fallo “Levinas” (Fallos: 347:2286) consolidó en esta materia la equiparación institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las provincias y dispuso la actuación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como superior tribunal de la causa (artículo 14 de la Ley nacional 48) cuando la instancia recurrida sea una cámara nacional con asiento en la Ciudad, reforzando la necesidad de culminar el proceso de transferencia.

Que, en este sentido, expuso que los gobiernos pueden acordar la transferencia de la justicia nacional ordinaria de acuerdo a las modalidades que prefieran y convengan, siempre que el modo elegido cumpla de manera apropiada con el mandato de hacer lo establecido en la Constitución Nacional.

Que, por todo lo antes expuesto, LAS PARTES celebran el “Cuarto Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El ESTADO NACIONAL transfiere, y LA CIUDAD asume, la competencia penal no federal relativa a los delitos que se detallan a continuación:

I. DELITOS CONTRA EL HONOR.

- a) Calumnia (artículo 109 del Código Penal de la Nación).
- b) Injurias (artículo 110 del Código Penal de la Nación).
- c) Prueba de la verdad en injurias (artículo 111 del Código Penal de la Nación).
- d) Publicación o reproducción de injurias o calumnias (artículo 113 del Código Penal de la Nación).
- e) Injurias o calumnias propagadas por la prensa (artículo 114 del Código Penal de la Nación).
- f) Injurias ante tribunales (artículo 115 del Código Penal de la Nación).
- g) Injurias recíprocas (artículo 116 del Código Penal de la Nación).
- h) Retracción en injurias o calumnias (artículo 117 del Código Penal de la Nación).

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



II.- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL:

- a) Abuso sexual (artículos 119 y 120 del Código Penal de la Nación).
- b) Abuso sexual con resultado muerte (artículo 124 del Código Penal de la Nación).
- c) Corrupción de menores (artículo 125 del Código Penal de la Nación).
- d) Promoción o facilitación de la prostitución agravada (artículo 126 del Código Penal de la Nación).
- e) Explotación de la prostitución (artículo 127 del Código Penal de la Nación).
- f) Rapto (artículo 130 del Código Penal de la Nación).

III.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD:

- a) Reducción a la servidumbre (artículo 140 del Código Penal de la Nación).
- b) Privación ilegítima de la libertad (artículos 141 y 142 del Código Penal de la Nación).
- c) Sustracción de menores, instigación a fugarse del hogar y otras modalidades (artículos 146 al 149 del Código Penal de la Nación).
- d) Amenazas coactivas y sus modalidades (artículos 149 bis, segundo párrafo y artículo 149 ter, inciso 1, del Código Penal de la Nación).

IV.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE COMUNICACIÓN

- a) Estorbar o entorpecer el normal funcionamiento de los transportes (artículo 194 del Código Penal de la Nación).

V.- DELITOS PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES LEYES PENALES ESPECIALES:

- a) Régimen Legal de la Propiedad Intelectual – Ley nacional 11.723.
- b) Ejercicio Ilegal de la Medicina Veterinaria – Ley nacional 14.072.
- c) Protección y Conservación de Fauna Silvestre – Ley nacional 22.421.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

La Justicia Nacional continuará conociendo y tramitando las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, manteniendo la jurisdicción para su tramitación hasta que la sentencia quede firme, incluyendo la etapa de ejecución penal y el efectivo cumplimiento de la condena.

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



CLÁUSULA TERCERA: NEGOCIACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La transferencia de las competencias que son objeto de este ACUERDO se deberá acompañar de los recursos pertinentes, según lo establecido por el artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional y la Cláusula Decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin, cada uno de los firmantes designará a un (1) representante a los efectos de la determinación de los recursos a transferir, la estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos del art. 8 de la Ley N° 23.548, y la suscripción de los convenios específicos de transferencia de recursos. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

CLÁUSULA CUARTA: INDEMNIDAD

A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el ESTADO NACIONAL y LA CIUDAD se mantendrán mutuamente indemnes por cualquier reclamo, responsabilidad, proceso o contingencia que derive de hechos, actos u omisiones vinculados al ejercicio de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROVERSIAS

LAS PARTES convienen que toda diferencia, desavenencia o reclamo en lo relativo a la existencia, interpretación y ejecución del presente, o de los protocolos, convenios específicos, actas complementarias y todos los actos que se suscriban con causa en el presente, se intentarán resolver de manera amistosa. En caso de no ser posible, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyendo domicilios especiales a los fines del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones fehacientes: LA CIUDAD, en la calle Uruguay 440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1.218 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Estado Nacional en la calle Sarmiento 329, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente ACUERDO entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días corridos de ocurridas todas las siguientes circunstancias:

- a) El ACUERDO sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



Ministerio de Justicia



- a) Se suscriba el acuerdo específico de transferencia de recursos previsto en la CLÁUSULA TERCERA del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 3 días del mes julio del año 2026.

Dr. Gabino Tapia
Ministro de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Dr. Juan Bautista Mahiques
Ministro de Justicia de la Nación

CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2026-65794209-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Julio de 2026

Referencia: CUARTO CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PENALES DE LA JUSTICIA NACIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA C.A.B.A. TRANSFER. LA COMPETENCIA PENAL NO FEDERAL RELATIVA A DELITOS DEL ESTADO NAC A LA CIUDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 17:19:16 -03:00

SILVIA ESTHER BARNEDA
Directora
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 17:19:16 -03:00